



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **069** 10 JUL. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4134/2018
Ejecutados: OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA
C.C.: C.C. 5.642.075

La Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá, en uso de las facultades conferidas por el art. 51 de la Ley 1066 de 2006, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y la Resolución 3218 del 03 de septiembre de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

De acuerdo con la obligación contenida Sentencia proferida por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA de fecha 20 DE ENERO DE 2017 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446.00), ordenó al demandado reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001.

La Sentencia citada es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

ARTÍCULO 50. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Proyectó y revisó: Osiel Varón castaño Abogado Jurisdicción Coactiva

www.icbf.gov.co

ICBF-Colombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiacol

Avenida carrera 50 26-51
Teléfono: 324 1900 ext. 106123

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4134/2018
Ejecutados: OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA
C.C.: C.C. 5.642.075

Mediante RESOLUCIÓN No 046 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2018, este Despacho ordenó Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. **4134/2018**, que cursa en este Despacho en contra de **OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No **5.642.075**. Se hizo necesario oficiar a las entidades bancarias anteriormente citadas en lo correspondiente al embargo de las cuentas bancarias que existen y que surjan con posterioridad a este **AUTO**, hasta por un valor de **UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.115.686,00)**, conforme a lo dispuesto en el artículo 831² del E.T en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso Numeral 10.

Mediante Auto de fecha **16 de enero de 2020**, se ordenó realizar investigación ante la CIFIN y la investigación de bienes al señor **OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No **5.642.075** encontrando las siguientes cuentas bancarias:

Cuenta de ahorros BANCO AGRARIO No ****7330

El señor **OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA** identificado con cedula de ciudadanía No **5.642.075**, al no haber efectuado el pago total de la obligación por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001, el ICBF Regional Bogotá- Oficina Jurídica-Cobro Coactivo ofició a los bancos antes referidos con el fin de embargar y retener los dineros, conforme al Art. 5° de la ley 1066 del 29 de julio de 2006, y el artículo 593 del Código General del Proceso Numeral 10 con el fin de recuperar lo adeudado por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN.

² ARTICULO 838. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Proyectó y revisó: Osiel Varón castaño Abogado Jurisdicción Coactiva



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

069 10 JUL 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4134/2018
Ejecutados: OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA
C.C.: C.C. 5.642.075

El monto del embargo según el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001 a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá, fue hasta por la suma de **UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.115.686,00)**. Posteriormente el señor **OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA** identificado con cedula de ciudadanía **No 5.642.075** se comunicó con la Oficina Jurídica de Cobro Coactivo con el fin de que se le expidiera la liquidación correspondiente con el propósito de pagar el total de la obligación a más tardar 30 de junio de 2020. Consignación que efectivamente se realizó el viernes 26 de junio de 2020 como consta en el recibo de consignación **No 9202500671151252** de fecha 26 de junio de 2020 según sello del banco Davivienda. Suma por valor de **UN MILLÓN CIENTO CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.179.775,00)**. La cual fue depositada en la cuenta de depósitos No.038069670 del Banco Davivienda a nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar NIT 899.999.239-2 Regional Bogotá.

Posteriormente el Grupo financiero del ICBF Regional Bogotá comunicó sobre el ingreso de pagos o consignaciones por parte del ejecutado, anexando la copia de la consignación de Davivienda consignación **No 9202500671151252** de fecha 26 de junio de 2020, soportando documentalmente demostrando que el señor **OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA** identificado con cedula de ciudadanía **No 5.642.075** consignó el valor total de **UN MILLÓN CIENTO CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.179.775,00)**. Igualmente se soporta documentalmente mediante la expedición del tercero reportado en ceros (00.00) con corte fecha 30 de junio de 2020.

Una vez verificado el pago total de la obligación, se procede la declaratoria de terminación del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No.4134/2018 adelantado en contra del señor **OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA** identificado con cedula de ciudadanía **No 5.642.075**. En consecuencia, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva **No. 4134/2018**, adelantado en contra del señor **OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA** identificado

Proyectó y reviso: Osiel Varón castaño Abogado Jurisdicción Coactiva

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiacfca

Avenida carrera 50 26-51
Teléfono 324 1900 ext. 106123

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8020

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4134/2018
Ejecutados: OSCAR ALFONSO AGUDELO CEPEDA
C.C.: C.C. 5.642.075

con cedula de ciudadanía No 5.642.075 por el pago total de la obligación, contenida en la Sentencia proferida por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA de fecha 20 DE ENERO DE 2017 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446.00) más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro, tal como se señaló en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al demandado, al Grupo Financiero y Recaudo de la Regional Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: ordenar la devolución de los títulos bancarios al ejecutado que se llegaron a crear a favor del ICBF Regional Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO

Funcionaria Ejecutora ICBF - Regional Bogotá



Proyectó y revisó: Osiel Varón castaño Abogado Jurisdicción Coactiva